

... Carrera Derecho Asignatura Derecho Penal II Título del guión El delito fiscal Autor Alfonso Serrano Gómez Fecha de grabación Día 13 de febrero de 19... ..de abril de 1984. El delito fiscal, después de la reforma de que fue sujeto el Código Penal, en esta figura del artículo 319, en 1977, se mantiene legislador en nuestro sistema tradicional de recoger el delito fiscal en el Código Penal. Pese a que el derecho comparado resulta excepcional, pues de la legislación extranjera, solamente...

dos países lo incluyen en sus códigos penales. El código de Bolivia, en su artículo 213, y el de Checoslovaquia, en su artículo 148. El resto de los países prefieren regular el delito fiscal en ley especial. Sin entrar en una exposición del artículo 319, que es muy amplio, y ustedes tendrán el código, vamos a ver los elementos del delito. Del número primero del artículo 319 se desprenden los elementos del delito fiscal, que son, primero, defraudar a la hacienda estatal o local, eludiendo el pago de impuestos o disfrutando lícitamente de beneficios fiscales. Segundo, la cantidad defraudada ha de ser igual o mayor a dos millones de pesetas. Tercero, la intención de defraudar, que se manifiesta de las siguientes formas. Primero, a través de falsedades o anomalías sustanciales en las contabilidades, o, segundo, a través de la defraudación de las contabilidades. Tercero, la intención de defraudar, que se manifiesta de las contabilidades. Segundo, negarse a la defraudación de las contabilidades.

u obstruir la acción investigadora de la Administración de Justicia. Vamos a ver el desarrollo de cada uno de estos elementos. Primero, fraude a la hacienda estatal local mediante la ilusión de impuestos o disfrute ilícito de beneficios fiscales. Se pretende dejar bien claro los problemas que pudieran surgir en relación a las haciendas locales, de ahí que se haga referencia especial a las mismas. Por otra parte, se tipifica no solamente el fraude de ilusión de pago de impuestos, no ingresando directamente a la hacienda, sino otras formas indirectas, como es el disfrute ilícito de beneficios fiscales. En segundo lugar, el fraude ha de ser igual o superior a 2 millones de pesetas. Con relación al segundo de los elementos, nos encontramos ante un fraude privilegiado, en atención a la cantidad que se fija como límite mínimo, que es el de 2 millones de pesetas. Esto nos da una idea de la capacidad económica del contribuyente, por lo que quedan excluidos muchas personas, algunos con ingresos muy altos. Se puede defraudar,

a la hacienda sin cometer delito fiscal una cantidad que no llega a los 2 millones de pesetas. La sanción para este tipo de fraude será administrativa pero no penal. Si repasamos el código penal veremos que el delito de robo, por ejemplo, se comete sustrayendo una sola peseta e incluso sin conseguir ningún beneficio, pues no tenemos más que recurrir a la tentativa o frustración. El uso de la estafa y apropiación indebida son delitos cuando sobrepasan las 30.000 pesetas, es decir, que las infracciones contra la propiedad se sancionan en todo caso como delito o como falta. Sin embargo, el delito fiscal viene a ser una excepción, una exagerada excepción, si tenemos en cuenta esa cifra de 2 millones de pesetas. Para que el fraude tributario tenga pena privativa de libertad ha de partir de los 5 millones de pesetas. Sin embargo, para los supuestos comprendidos entre 2 y 5 millones cabe el arresto sustitutorio por impago de multa que conforme al artículo 91 del código penal no podrá ser su...

superior a seis meses. Desde el punto de vista criminológico, cabe pensar que en algunos casos compense más unos meses de arresto que pagar tres o cuatro millones de pesetas. Sin embargo, esto no es muy probable si tenemos en cuenta la situación social que tendrán los defraudadores y los graves efectos sociales que produce el ingreso en una prisión, aunque el rechazo social ante el fraude tributario tiene poco valor, por lo menos en los momentos actuales. Segundo, estamos ante una figura genuinamente española, pues no encontramos nada similar en derecho comparado, donde el fraude voluntario siempre se castiga, por lo menos con la pena de multa. Si consideramos la importancia que tiene la recaudación de impuestos para la buena marcha del país, así como por los problemas de todo tipo que crea la evasión y que no tiene justificación que se saque el fraude de hacienda cuando sea inferior a dos millones de pesetas. Con esto, se está favoreciendo a una masa de población económicamente bien situada, que da lugar a un

El delito fiscal es el privilegio de ciertas clases sociales, incompatible con los bienes jurídicos que ha de proteger el derecho penal. Pasamos al plano de la culpabilidad. El delito fiscal solamente admite las formas dolosas, ya que se excluyen las culposas, pues en el artículo 319 se dice que el delito fiscal ha de cometerse con ánimo de defraudar. Esta intención está resaltada claramente en el Código Penal. Vamos a ver entonces las formas dolosas de fraude fiscal. El dolo, única forma que da lugar al delito fiscal, se presume en dos supuestos. Primero, a través de falsedades o anomalías sustanciales en las contabilidades. Nos encontramos aquí con las falsedades o anomalías en los libros de comercio e incluso en otros que no tienen tal carácter. En principio, toda anomalía que no sea sustancial excluye el delito. Si el legislador hubiera pretendido tipificar toda clase de infracción tributaria, no se habría limitado a lo supuesto del número primero del artículo 319.

19 del Código Penal, sino que hubiera ido más lejos. Por otra parte, si la intención del contribuyente es la de defraudar, da igual que su fin lo consiga por falsedades sin contabilidad o anomalías de cualquier tipo, sean sustanciales o no. Lo importante es la conducta de los. Además, el término sustancial se presenta en muchas interpretaciones, lo que puede ser base de recursos que demorarán la administración de justicia. Una anomalía sustancial, por ejemplo, puede ser el no llevar contabilidad cuando sea obligatorio. Al hacer referencia expresa a las falsedades de las contabilidades con fines defraudatorios, se está excluyendo la aplicación del artículo 303 del Código Penal por falsedad en documento mercantil, ya que este es el valor que ha de darse a los libros de contabilidad. Por el contrario, de especial es aplicable el delito fiscal, es decir, el artículo 319, y no la falsedad en documento mercantil. Esto beneficia al defraudador de la contabilidad. El defraudador, pues por el fraude de la hacienda entre 2 y 5...

millones de pesetas sólo cabe pena de multa. Es multa y arresto mayor por fraude entre 5 y 10 millones y sólo a partir de los 10 millones de pesetas la pena de privación de libertad es igual para quien falsifica un libro de contabilidad que para el defraudador. La falsedad del artículo 303 sólo es aplicable cuando se hace con fines distintos al fraude tributario. Lo anterior nos plantea el problema de las falsedades en el libro de contabilidad de anomalías sustanciales con fines defraudatorios y por una cantidad inferior a los 2 millones de pesetas. En principio las anomalías mientras no contribuyan falsedad quedan fuera del código penal en la materia que nos ocupa sin perjuicio de que puedan originar otro

delito de defraudación no tributario. También resultan atípicas las falsedades en contabilidades con fines defraudatorios siempre que el fraude sea inferior a 2 millones de pesetas. Sería injusto desde el punto de vista de derecho material imponer una pena de presidio menor. y multa al que fallece

clasifica una contabilidad para defraudar Hacienda unos miles de pesetas y no tenga pena privativa de libertad quien lo hace para defraudar entre 2 y 5 millones e incluso sea inferior cuando se rebase esa cantidad y no pase de los 10, siempre que la cantidad defraudada exceda de la décima parte de la cuota procedente. Esto para los casos en que la contabilidad se considere documento mercantil, conforme al artículo 303 del Código Penal. La pena es de presidio menor, sin multa, cuando la contabilidad se considera como documento privado, según lo dispuesto en el artículo 306 en relación con el 302 del Código Penal. Nos encontramos con un tipo de falsedad privilegiado por una parte, mientras que por otra resulta atípica, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria. Nos encontramos ante otros dos conductas que dan lugar a la presunción de voluntariedad del fraude tributario, siendo de aplicación la figura del delito fiscal del artículo 319. El artículo 319 es el artículo que se presenta en el artículo 319. El artículo 319 es el artículo que se presenta en el artículo 319.

El legislador utilizó el concepto de la ley general tributaria. Constituye simple infracción la resistencia negativa a vuestra opción a la acción comprobadora e investigadora, dice el artículo 78 de la ley general tributaria. La interpretación de esos conceptos resulta problemática. Parece que en realidad apenas si se han estimado en alguna ocasión. Por lo que ha de considerarse que si en el terreno administrativo no se han aplicado, es menos probable que los mismos funcionarios vayan a considerarlos en lo penal, cuando ahora las sanciones son realmente mucho más graves como se ha podido comprobar. Vamos a ver los supuestos concursales. Cuando estemos en falsedad en contabilidad. Ya se apuntó que en estos supuestos no cabe recurrir a la falsificación del documento mercantil del artículo 303, ni a los documentos privados del artículo 306 en relación con el 302. Estas falsedades dan lugar al delito fiscal, siempre que el fraude sea de dos o más millones de pesetas.

Para cantidad inferior, la conducta es atípica en el terreno penal. Y lo mismo hay que decir de las anomalías contables con fines defraudatorios. En segundo lugar, concurrencia de falsedad a anomalías contables con la negativa obstrucción a la investigadora de la Administración de Justicia. Del número primero del artículo 319 se deduce que el ánimo de defraudar se pone de manifiesto por cualquiera de estos dos procedimientos, siendo suficiente cualquiera de ellos. En caso de concurrir los dos, la solución es la misma. Pasamos a ver los dos supuestos. Falsedad o anomalías en la contabilidad. Estas son las que tipifican el delito, en razón a que son anteriores y se falsificó con fines defraudatorios. En caso de que la falsedad tuviera fines distintos a fraude fiscal, no cabría el concurso entre falsedad documental y delito fiscal. Se daría aquel delito, mientras el fraude fiscal quedaría fuera del código penal. La negativa o obstrucción entrará en concurso. Con los supuestos de que por su gravedad pueda dar lugar a...

al delito tipificado en el artículo 237 del Código Penal, de resistencia o desobediencia. También es posible la concurrencia de la falta del artículo 570, número 6, del mismo Código Penal. Tenemos también la

falsedad de anomalías en contabilidades, más negativa obstrucción en supuesto de fraude inferior a 2 millones de pesetas. No habrá delito fiscal ni tampoco falsedad en documento mercantil o privado, siempre que la contabilidad se haya falsificado con el fin de defraudar al fisco. Habrá falsedad documental cuando la contabilidad se falsifique con otros fines, sin perjuicio de que también pueda tener repercusión en el fraude tributario. La sanción por este fraude será administrativa y no penal. Tercero, cuando haya negativa obstrucción para defraudar dos o más millones de pesetas, la conducta puede dar lugar al delito de resistencia o desobediencia, sin perjuicio del delito fiscal. Por último, si hay negativa obstrucción y no se da ningún tipo de fraude tributario, la conducta será atípica, salvo que no haya negativa obstrucción. No hay negativa obstrucción, salvo que dé lugar a un delito del artículo.

237 del Código Penal o a la falta del número 6 del artículo 570. 238 del Código Penal o a la falta del número 6 del artículo 570.

Gracias. Gracias.

Gracias. Gracias.

Gracias.